

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 20 de julio de 2007,

DISPONGO:

Artículo único.

Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: “Autovía EX-A1 de Navalmoral de la Mata a L.F. de Portugal. Tramo: Galisteo-El Batán”, con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, a 20 de julio de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Fomento,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

DECRETO 195/2007, de 20 de julio, sobre la declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para la ejecución de las obras de “Acondicionamiento de la carretera EX-320 de Zafra a Barcarrota, tramo: La Lapa-Salvatierra de los Barros”.

La Consejería de Fomento tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 17/2007, de 30 de junio, las competencias transferidas del Estado en materia de Carreteras.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada a fin de solucionar los problemas de seguridad vial que presenta actualmente la carretera EX-320, en el tramo a acondicionar, que ponen en peligro la integridad de personas y bienes, con las consiguientes responsabilidades patrimoniales derivadas, produciéndose unos niveles de servicio muy deficientes que provocan un grave riesgo de accidentes.

El proyecto a ejecutar resolverá tales problemas mediante la solución integral adoptada, que conlleva la mejora sustancial de las características geométricas de la carretera, tanto en planta como en alzado, abarcando los términos municipales de Salvatierra de los Barros, La

Lapa y Feria, y supone así mismo, una regulación racional de los enlaces mediante la ejecución de glorietas. Por otro lado, se generarán importantes ahorros en tiempo y costes de los transportes.

El proyecto fue aprobado en fecha 10 de mayo de 2007 y la Información Pública se practicó por Resolución de 15 de mayo de 2007 (D.O.E. n.º 60, de 26 de mayo de 2007), habiéndose presentado alegaciones, dentro del plazo al efecto concedido por Antonia Santos Fernández, Alfonso y Concepción de Vera Guillén, Ana M.ª Benítez Borrego, Ignacio Cano Calado, Hipólita Najarro Salguero y Armando Fallola García, de las que se han tomado las oportunas anotaciones a efectos del levantamiento de actas previas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 20 de julio de 2007,

DISPONGO:

Artículo único.

Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: “Acondicionamiento de la Carretera EX-320 de Zafra a Barcarrota. Tramo: La Lapa-Salvatierra de los Barros”, con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, a 20 de julio de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Fomento,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

DECRETO 196/2007, de 20 de julio, sobre la declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para la ejecución de las obras de “Autovía autonómica EX-A1 de Navalmoral de la Mata a L.F. de Portugal, tramo: Plasencia-Galisteo”.

La Consejería de Fomento tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 17/2007, de 30 de junio, las competencias transferidas del Estado en materia de Carreteras.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de

urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada a fin de solucionar los problemas de seguridad vial que presenta actualmente la carretera EX-108 produciéndose unos niveles de servicio muy deficientes que provocan un grave riesgo de accidentes que ponen en peligro la integridad de personas y bienes, con las consiguientes responsabilidades patrimoniales derivadas de los mismos. Por otro lado, se trata de conseguir ahorro en coste de los transportes, tratándose de un eje fundamental de unión con la zona norte de Portugal que redundará beneficiosamente en el tejido socio-económico del norte de Extremadura.

El proyecto a ejecutar resolverá tales problemas mediante la solución integral adoptada, que conlleva, aparte las considerables mejoras en planta y en alzado, la regulación de la interacción de tráfico de la EX-108 con la Autovía de la Plata y la ejecución de un viaducto sobre el Río Jerte.

El proyecto fue aprobado en fecha 23 de abril de 2007 y la Información Pública se practicó por Resolución de 8 de mayo de 2007 (D.O.E. n.º 55, de 15 de mayo de 2007), habiéndose presentado alegaciones dentro del plazo al efecto concedido por M.ª Pilar Bueno Solís, Santos Alcón Rodríguez, M.ª Fernanda García Bueno, M.ª Carmen Cembrano Reder, Saturnino Solís Hernández, Santos Solís Bueno, I.F.O.S, S.L, Glicerio Iglesias González, M.ª Concepción Cantero Mozos y Juan Nieto Domínguez, de todas las cuales se ha tomado la oportuna anotación a efectos del levantamiento de actas previas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 20 de julio de 2007,

DISPONGO:

Artículo único.

Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: “Autovía EX-A1 de Navalmoral de la Mata a L.F. de Portugal. Tramo: Plasencia-Galisteo”, con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, a 20 de julio de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Fomento,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECRETO 197/2007, de 20 de julio, por el que se establece la normativa aplicable relativa a los establecimientos y servicios plaguicidas de usos agrarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Reglamentación Técnico-Sanitaria para la fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas, aprobada por el Real Decreto 3349/1983, de 30 de noviembre, modificada por el Real Decreto 162/1991, de 8 de febrero, y por el Real Decreto 443/1994, de 11 de marzo, para su armonización con la legislación de la Comunidad Europea, establece en su artículo 4.5 que, a los efectos de su control oficial, las fábricas de plaguicidas, los locales en que se almacenen o comercialicen plaguicidas y las instalaciones destinadas a realizar tratamientos con los mismos, así como los aplicadores y las empresas de tratamientos con plaguicidas deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas (ROESP).

En este sentido, igualmente la Orden del Ministerio de Relaciones con las Cortes, de 24 de febrero de 1993, por la que se normalizan la inscripción y funcionamiento del Registro de Establecimientos y Servicios Plaguicidas establece dicha exigencia de inscripción para los locales en que se fabriquen, manipulen, almacenen o comercialicen plaguicidas en general y a quienes presten servicios de aplicación de estos productos.

Por otra parte, en el citado Real Decreto 3349/1983, en su artículo 10.2.4, así como en el artículo 1 de la Orden del Ministerio de Relaciones con las Cortes, de 24 de febrero de 1993, de desarrollo del mismo, se dispone que los plaguicidas clasificados en la categoría tóxicos y muy tóxicos se comercializarán bajo un sistema de control basado en el registro de cada operación, con la correspondiente referencia del lote de fabricación en un Libro Oficial de Movimiento.

El Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias, establece las condiciones que deben cumplir los locales en que se manipulen y almacenen plaguicidas que dependen del tipo de plaguicida y volumen almacenado.

De acuerdo con ello, en la actualidad, en la Comunidad Autónoma de Extremadura la regulación de Establecimientos y Servicios Plaguicidas está establecida por Decreto 9/2002, de 29 de enero.

Desde su aprobación se han producido numerosas modificaciones en la normativa aplicable al funcionamiento del Registro, a la manipulación de plaguicidas de uso agrario y a la clasificación de estas sustancias activas que junto con la experiencia práctica de estos últimos años en la gestión del Registro recomienda entre otros, una simplificación de los procedimientos así como una